

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5964

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 29 y 30 de Marzo)

Núm. 757

Gobierno Civil

Negociado 3.º—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del recluta destinado á la Comandancia de Artillería de Mallorca cuya media filiación á continuación se expresa.

Palma 31 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
Santiago Jalón Campelo

Media filiación que se cita

José Ballester Castañer, hijo de Juan y de Bárbara, natural de Sóller, nació en 22 de Mayo de 1883, de oficio dependiente de comercio, su estado soltero, su estatura un metro 690 milímetros.

Fué filiado como quinto en el reemplazo de 1903 y fué destinado á cuerpo en 1.º de Marzo de 1905.

Núm. 758

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del recluta destinado á la Comandancia de Artillería de Mallorca cuya media filiación á continuación se expresa.

Palma 31 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
Santiago Jalón Campelo

Media filiación que se cita

Bartolomé Vanrell Verd, hijo de Gabriel y de Francisca Ana, natural de Sineu, nació en 5 de Agosto de 1883, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 673 milímetros.

Fué filiado como quinto en el reemplazo de 1903 y fué destinado á cuerpo en 1.º Marzo de 1905.

Núm. 759

Expropiación forzosa.—Circular

Confirmada por Real orden de 23 de Marzo último, la providencia de este Gobierno declarando la necesidad de la ocupación de parte de varias casas que se expropian para el ensanche de la plaza mayor de la villa de Lluchmayor, he acordado hacerlo público por medio de la presente circular, para que los interesados en la expropiación comparezcan ante el Alcalde de dicha población dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la notificación administrativa, á hacer la designación del perito que haya de representar á cada uno en las operaciones que determina el artículo 20 y siguientes de la Ley de expropiación forzosa y sus concordantes del Reglamento para su aplicación.

Palma 1.º de Abril de 1905
El Gobernador,
Santiago Jalón Campelo

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiendo desaparecido las razones por que se dictó el Real decreto de 5 de Febrero de 1903, suspendiendo los efectos del de 28 de Enero del año anterior, en que se ordenaba la formación anual del censo de todo el ganado caballar y mular de España, mientras se terminaba el correspondiente al año 1902, y hallándose terminados éste y los correspondientes á 1903 y 1904, procede la derogación de aquel Real decreto para que, restablecida la normalidad, continúe funcionando sin interrupción la Junta constituida para llevar á cabo tan interesantes trabajos.

En atención á ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor su Presidente de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, vengo en disponer quede restablecido en toda su fuerza y vigor Mi Real decreto de 28 de Enero de 1902, relativo á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular de España, derogando y dejando sin efecto alguno el de 5 de Febrero de 1903, que suspendió su cumplimiento. Dado en Palacio á ventisiete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde

(Gaceta 28 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Madrid establecerá un servicio de panificación para:

A. Fijar una tarifa reguladora del precio del pan.

B. Surtir de este artículo á los establecimientos dependientes del Municipio y á los de la provincia y del Estado, mediante los convenios que pudieran celebrarse.

C. Sacar á la venta pública una cantidad determinada de pan, especialmente del ordinario, vendido al peso.

Art. 2.º El Ayuntamiento podrá dedicar á este servicio la cantidad que se estime necesaria, constituyendo con ella una caja especial, y reintegrándose del anticipo con un tanto por ciento, mensual ó anual, tomado de las ganancias que la industria proporcione. Los plazos del reintegro y el tanto por 100 mencionado se fijarán en el reglamento correspondiente.

Art. 3.º El Ayuntamiento adquirirá el trigo necesario para este servicio ó las harinas, según juzgue más ventajoso en cada momento, y unos y otros serán conservados en almacenes ó depósitos.

Art. 4.º Se establecerá un molino destinado á la fabricación de harinas; pero también podrá contratarse con los molinos particulares la molienda de los trigos que se adquieran.

Art. 5.º Se establecerá asimismo un horno regulador para la elaboración del pan. Este servicio no podrá en ningún caso ser contratado con los hornos particulares.

Art. 6.º El Municipio suministrará el pan á los establecimientos que de él dependan. Podrá, sin embargo, contratar con las Empresas ó fabricantes el suministro de una parte del que aquellos necesiten, siempre que en el pliego de condiciones se estipule:

A. Que el precio del pan ha de ser el mismo que aquél á que resulte el fabricado por el horno regulador.

B. Que ha de ser de la misma calidad.

C. Que si el artículo sufriera elevación en el precio, éste no ha de ser superior al que señale en tal caso el horno municipal.

Si se faltare á cualquiera de estas condiciones, el contrato se entenderá rescindido.

Art. 7.º De todo lo referente al servicio de panificación se encargará una Comisión de gobierno, compuesta de las siguientes personas, bajo la presidencia del Alcalde:

El Director técnico de la fabricación de harinas.

El Director técnico de la fabricación del pan.

El Administrador general.

Un concejal, que turnará por meses, encargado especialmente del servicio de inspección.

Art. 8.º El Ayuntamiento comenzará este servicio con toda urgencia. En

el término de un mes, á sesorándose de las personas que estime competentes, redactará el reglamento del mismo.

Art. 9.º El reglamento del servicio de panificación desenvolverá especialmente los siguientes extremos.

A. Medios conducentes á fijar en las mejores condiciones la tarifa reguladora.

B. Cantidad de pan, mínima y máxima, que en circunstancias normales podrá sacarse á la venta pública.

C. Condiciones para la fijación del precio del pan y las que se han de tener presentes para la alteración de aquél.

D. Adquisición de primeras materias.

E. Almacenes ó depósitos, organización de los mismos, límite de existencias.

F. Elaboración del pan.

G. Venta en los puestos públicos.

H. Condiciones del suministro á los establecimientos municipales y á los de la provincia y del Estado que pudieran contratar este servicio con el Ayuntamiento.

I. Condiciones para que los particulares y empresas puedan contratar una parte del suministro mencionado anteriormente.

J. Requisitos que han de reunir las personas que constituyan el personal técnico. Funciones de cada uno de los cargos. Sueldos. Separación del personal.

K. Funciones de la Comisión de gobierno.

L. Personal subalterno.

M. Inspección.

N. Condiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º respecto de la Caja especial.

Art. 10.º Los Ayuntamientos podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación la concesión de las mismas facultades que por este decreto se conceden al Municipio de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto Gonzalez Besada.

(Gaceta 30 de Marzo.)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Visto los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Obras de Ramón Lull*:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por D. Antonio María Alcover, suscribiéndose este Ministerio á la mencionada obra en la siguiente forma:

1.º Se hará entrega en el Depósito de Libros de 80 ejemplares de cada

uno de los tomos 1.º 2.º y 3.º de la obra de referencia, que ya están publicados y que importan la suma de 2.500 pesetas, pagándose en el año actual con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 38, del vigente presupuesto.

2.º En los cuatro años siguientes que ha de durar esta suscripción, ó sea hasta 1909 inclusive, podrá hacer entrega el Sr. Alcover, dentro de cada año, de 80 ejemplares de cada uno de los tomos consecutivos, bien sea de uno, dos ó más, pero siempre bajo la base que han de ser 80 los ejemplares y su importe no ha de exceder de 2.500 pesetas, que se pagarán con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita

El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra titulada *Obras de Ramón Lull*, que acompañaba á la atenta comunicación de V. E., fechada el día 2 de Diciembre último, ha remitido el dictamen que se inserta á continuación.

Hace unos veinte años que D. Jerónimo Roselló, egregio literato mallorquín, emprendió una obra extraordinaria, y casi pudiera decir heroica: la publicación de las obras del B.º Raimundo Lull, en su texto auténtico y original. Dió á luz cuatro tomos y parte del quinto, haciendo en ellos alarde de tantas y tan relevantes dotes de sentido crítico, de minuciosidad de detalles y pormenores y aun de gusto en la parte tipográfica, que apenas es posible desear más.

El entusiasmo del Sr. Roselló por la obra literaria y científica de Ramón Lull era realmente imponderable, solememente igual á su pericia en buscar y resolver códices, en anotar variantes y en penetrar el sentido íntimo del pensamiento del maravilloso escritor á quien la posteridad dió el nombre de Doctor Iluminado.

El alma del Sr. Roselló parecía haberse aunado y aun compenetrado con la del escritor á quien había elegido por objeto de sus investigaciones.

A haber podido D. Jerónimo Roselló llevar adelante la publicación de las obras de Lull con la misma asiduidad y con la perfección crítica y tipográfica con que la había empezado, tendríamos, sin duda, uno de los monumentos literarios más notables con que podía gloriarse nuestra edad. Por desgracia, fatal enfermedad postró las fuerzas del poeta insigne, si no apagando del todo las luces de su inteligencia, debilitándolas de manera que hubo de dar de mano á la árdua y gloriosísima empresa.

Todos los amantes de las letras patrias lamentaron la inmensa desgracia; más repuestos del dolor que les causó esta desgracia y la forzada interrupción de la obra del Sr. Roselló, algunos amigos de éste, entusiastas admiradores de Ramón Lull, trataron de remediar dicha interrupción, emprendiendo por su cuenta la continuación de la edición con los datos, libros y manuscritos que su iniciador, á costa de grandes trabajos y sacrificios, había allegado.

Había éste empezado la publicación por entregas ó cuadernos, sin mucho orden en la edición de éstos y dejando para el final de cada tomo los estudios, aparatos críticos y bibliográficos y demás adornos de erudición que deben acompañar á los libros bien editados. En esta forma hallaron los trabajos del Sr. Roselló y sobre este fundamento presentaron los suyos los nuevos editores. Resultados de éstos trabajos son los tres tomos ya completos que han presentado al Gobierno de S. M. y que este Gobierno ha enviado á la Academia para que dé sobre ellos su informe. Contie-

nen: El tomo primero, el *Libre del Genití* los *Tres Savis*, *Libre de la Primera é Segona Intenció*, *Libre de Mil Proverbes*. Estos textos van acompañados de notas y variantes hechas por D. Jerónimo Roselló y de un prólogo de un glosario por D. Mateo Obrador y Bennasar. El tomo segundo contiene: *Arbre de Filosofia d'Amor*, *Libre de Oració*, *Libre de Deu*, *de coneixença de Deu*, *del Es de Deu*, con transcripción y notas y variantes por D. Jerónimo Roselló y prólogo de Don Miguel Costa y Llobera. El tercer tomo comprende: *Felix de les Maravelles del Mon*, con variantes y notas por D. Jerónimo Roselló y un proemio bibliográfico por D. Mateo Obrador y Bennasar. Anúnciase además, como impreso en parte, el *Libre de la Contemplació*, obra capital entre las del B.º Raimundo Lull, y dispuestas para la estampa otras, unas ya conocidas del público, siquiera no en su texto original, y otras del todo inéditas, que ha procurado recoger la diligencia de los entusiastas editores. La suma de laboriosidad, inteligencia y entusiasmo que supone la publicación de estas obras es tal, y no hay palabras con qué ponderarla. Buscar libros viejos, de los cuales apenas se hallaban ejemplares, resolver y copiar códices medioevales, compararlos entre sí, apuntar variantes para sacar la legítima y verdadera lectura é imprimir el resultado de ésta labor en un texto limpio, correcto y hermoso, es cosa de que sólo pueden formar idea los que se han ocupado en estas difícilísimas investigaciones. No basta para llevarlas adelante la inteligencia ni la doctrina sólida por largo tiempo adquirida, es menester mucho más. Necesitase una voluntad de hierro, un entusiasmo extraordinario, casi diríamos maniático, por la gloria del escritor cuyas obras se publican. Estos dotes de inteligencia, laboriosidad y entusiasmo poseen los continuadores de la obra del Sr. Roselló, como las poseyó éste, y de ello han dado pruebas clarísimas en la parte de su labor que han presentado al Gobierno de S. M. ¿No merecen esta inteligencia, laboriosidad y entusiasmo las más vivas alabanzas y el apoyo más eficaz del Gobierno de S. M.? Sin duda alguna.

La obra intelectual de Raimundo Lull es una de las más portentosas que registra la Historia. El genio del polígrafo mallorquín figura entre los más grandes que han honrado el linaje humano, y en especial á la Patria española. Si la energía de su voluntad llevó á cabo obras que espantan la imaginación, el poder de su inteligencia meditó y puso por escrito ideas, concepciones filosóficas y teológicas, que podrán discutirse algunas de ellas, pero todas revelan una inteligencia poderosísima, de las que se han visto pocas en el correr de los siglos. Cultivó todos géneros de Literatura que en su tiempo eran conocidos; en todos dejó impresas las huellas de su genialidad, y en muchos se adelantó al saber de sus contemporáneos. Es el más cabal representante de la Ciencia, de la Literatura, de la Filosofía y Teología de su tiempo. Cuanto más se estudian estas obras, más maravillosas aparecen. Como monumentos del saber filosófico y teológico de la Edad Media, como obras del poeta, del filósofo y del teólogo, como padrón de lengua y de estilo, son y serán eternamente acreedoras al estudio más profundo.

Por esto los que se han dedicado al estudio de la historia intelectual de la Edad Media, y en general los que han querido seguir la evolución del pensamiento humano á través de los tiempos, han tomado á singular empeño el estudio de las obras del polígrafo mallorquín. Es notorio que el famoso Littré, en los días de su ancianidad, trabajó con asiduidad extraordinaria sobre estas obras, y trabajando en ellas le sorprendió la muerte, quedando la obra inconclusa, para que la terminasen y

llevasen á su última perfección los también afamados sabios Gastón Paris, Haurean y Renan, los cuales publicaron la obra de su difunto compañero en un tomo de la *France Literaire*, por cierto uno de los mejores de esta célebre colección.

Otros sabios de Francia y de Alemania, en estos últimos tiempos han empleado asimismo el vigor de sus inteligencias en las obras de Raimundo Lull. Con todo esto, triste es confesarlo, pero esta es la pura verdad, el nombre de Raimundo Lull, como sabio, como Doctor, como poeta, apenas es conocido en España. Su nombre suena mucho en Mallorca y es muy popular en aquella isla con el apellido del *Beato Ramón*; más fuera de allí apenas es mencionado, y aun en Mallorca más se le conoce como Apóstol y mártir de Cristo, que fué ambas cosas y por gloriosísima manera, que como escritor y Doctor y poeta y cultivador eximio de la lengua mallorquina.

En prueba de esto, vaya un ejemplo, nó más.

Mientras andan en manos de todos libros ascéticos del más vulgar é insipido prosaísmo, ajenos de todo punto á nuestra especialísima manera de ser, que riñen á todo refir con nuestras tradiciones, permanece ignorado y desconocido de casi todos el maravilloso libro del B.º Raimundo Lull, el *Libre del Amich é del Amat*, una de las obras más geniales, más profundamente místicas que han salido de la inteligencia humana. Este estado de cosas no debe continuar. Es evidentemente depresivo y bochornoso para nuestra Patria.

Es necesario que el nombre de Ramón Lull salga de la oscuridad que le envuelve y que se manifieste á luz del sol y que fije la atención de todo el mundo, no solamente religioso, sino intelectual y científico, que á todos puede importar el estudio de su portentosa personalidad científica, literaria y religiosa.

Entendiéndolo así, algunos devotos del Doctor Iluminado, entre los cuales merece especialísima mención el ilustrado Sacerdote D. Salvador Boré, hace años que empezaron á publicar en Barcelona una revista con el título de *Revista Luliana*, en la cual tomaron á pechos la vulgarización de las ideas del Gran Maestro. Esta revista, por fortuna, vive y florece todavía, alentada por los admiradores del Doctor Iluminado. Otros escritores, como el Ilmo. Sr. Obispo de Orihuela D. Juan Maura, D. Julián Ribera, D. Miguel Asín y otros, han dado á luz libros sobre las obras de Raimundo Lull.

En fin, un movimiento de calor intenso va cundiendo por todas partes, que agita interiormente los ánimos y parece prepararlos á grandes ideas y obras en favor de la gloria del Doctor mallorquín. Para fomentar y propagar y hacer fecundo este movimiento es necesaria la difusión de las obras del Gran Maestro. A este fin tienden la idea y el trabajo de los editores que han tomado á cargo la continuación de la obra que empezó y que hubo de dejar interrumpida D. Jerónimo Roselló; y tales son sus propositos y tal es su entusiasmo, que no han de cejar en la empresa.

El plan que para ello se han propuesto seguir en la publicación de estas obras no puede ser más acertado. Bien claramente lo exponen en el proyecto que han publicado y enviado al Gobierno de S. M.

Es notorio que muchos de los libros de Ramón Lull se han hecho tan escasos, que apenas se hallan en las librerías mejor provistas. La famosa edición de *Maguncia* es uno de los libros más raros de la Bibliografía. Apenas es posible dar con un ejemplar completo. Más aún cuando esta edición fuera asequible á todos, no puede en ninguna manera satisfacer las necesidades de la hora presente. Está en latín y en un latín bárbaro y estropeado. No es completa ade-

más, pues le faltan muchas obras, unas ya conocidas y otras que están por conocer por no haberse publicado nunca. Finalmente, y este es su mayor defecto, no presenta el texto auténtico del pensamiento de Ramón Lull, pues está en latín, y el sabio mallorquín es notorio que no escribía generalmente en esta Lengua, sino el lemosín, si bien se servía á veces del latín y aún del árabe.

La edición proyectada, y en parte ya realizada, no tendrá ninguno de estos defectos. Ante todo será completa, conteniendo todas las obras conocidas del gran polígrafo y muchas que no se han publicado todavía, pero cuyos textos auténticos han sido hallados á costa de penosísimas investigaciones. Solamente de dos ó tres no se ha podido descubrir rastro ninguno, aun en los depósitos más ricos de documentos de la Edad Media. Contendrá esta edición el texto auténtico y original, tal como salió de la pluma del B.º Raimundo Lull, en aquel lenguaje suyo vivo, pintoresco, candoroso por una parte, y por otra singularmente delicado y profundo, domostrador de la fase especial que tenía la lengua catalana en los últimos años del siglo XIII y primeros del XIV. Este texto saldrá, y ha salido ya en parte, depuradísimo, habiéndose tenido á la mano multitud de códices, alguno de ellos de mano del B.º Raimundo, ó corregido y rubricado por él. Finalmente, la impresión, sobre ser esmeradísima, está exornada de facsimiles de códices, adornos, viñetas polígrafas y demás condiciones extrínsecas que la hacen de subido valor, aun para el bibliófilo de profesión. Toda la obra, además, va acompañada de estudios literarios, históricos y bibliográficos, que la realzan en gran manera, debidos á las plumas de D. Jerónimo Roselló, D. Miguel Costa y Llobera y don Mateo Obrador y Bennasar. Esta es la obra para la cual se solicita la ayuda y subvención del Gobierno de S. M. Por cualquier lado y concepto que se considere, nada puede ser más justificado que esta petición. La obra de la edición de las obras de Ramón Lull es obra eminentemente patriótica. Todos, y en especial la Autoridad que representa más que ninguna á la Patria española, deben contribuir á realizarla. Todos deben hacer un esfuerzo para que no se malogre una empresa que cede en bien de las Letras, de la Historia y de lo más íntimo y esencial que hay en la vida de nuestra Nación.

A la verdad, los editores de las obras de Ramón Lull podrán prestar para esta empresa su voluntad, su doctrina, su trabajo tenaz y perseverante; pero no se les puede exigir que comprometan para lo que ha de ser obra común de todos su propio caudal, su porvenir y el de sus familias. Ellos, además, no son ricos: tienen en su inteligencia y en su voluntad más tesoros que en sus bolsillos. Si acuden al Gobierno en demanda de auxilio, no lo hacen para agenciarse un negocio, sino para llevar adelante una empresa que no tiene más fin que la utilidad común y la exaltación de un nombre que es parte no pequeña del patrimonio general de la gloria de la gente española.

Según las prescripciones reglamentarias, el Gobierno de S. M. ha enviado á la Academia la petición de los editores de las obras de Ramón Lull para que la Academia dé su informe sobre la conveniencia de esta petición.

Nombrado el que suscribe por la Academia para dar este informe, tiene el placer de manifestar que después de leer atentamente esta petición y examinar los datos que la acompañan, la considera, no solamente muy justa, sino singularmente patriótica y beneficiosa al interés común, y aun cree que, caso de declarar la Academia, la conveniencia de esta petición, deberá (la Academia) rogar al Gobierno de S. M. que el auxilio que piden los editores de las obras de Ramón Lull fuese el mayor

que pudiese ser dentro de los límites del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E. devolviéndole al propio tiempo la instancia del Sr. Presidente de la Comisión editora de las obras de Ramón Lull. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Secretario, M. Catalina.

(Gaceta 25 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 760 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Items include Ración de pan, Idem de cebada, Idem de paja, Litro de aceite, Idem de petróleo, Idem de vino, Kilogramo de carbon, Idem de leña, Idem de paja larga, Idem de carne de vaca, Idem de idem de carnero.

Palma 29 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 761 INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

No habiéndose presentado postor alguno, á la subasta que se celebró el día 23 del actual, para la construcción de una falua con destino al servicio de Carabineros del puerto de Mahon, el 18 de Abril próximo á las once de la mañana tendrá lugar en esta Intervención y en la Administración Depositaria de Mahón, una segunda subasta. El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en ambas dependencias en las horas de despacho.

Lo que anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta Palma 30 Marzo de 1905.—El Interventor de Hacienda, José Rato.

Núm. 762 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Febrero de 1905

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la Distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Chapter number and Pesetas. Chapters include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos.

Total. 139.054'04 En Palma á siete Febrero de mil nove-

cientos cincuenta.—Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 8.—El Secretario, José Estade.—V.º B.º—El Alcalde, Planas.

Núm. 763

AYUNTAMIENTO DE CIUDELA Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de los cupos de consumo, sal y alcoholes que la Delegación de Hacienda de esta Provincia señala á este Municipio para el año de 1905, quedando en que la Comisión de Hacienda informara sobre dichos particulares.

Se acordó elevar una exposición al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, haciéndole ofrecimientos para la construcción de un cuartel en esta Ciudad.

Se acordó la colocación de un farol frente á la nueva Administración de Correos.

Se nombró una Comisión para formar un inventario de todos los bienes y utensilios que posee el Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras públicas dos instancias de D. Lorenzo Coll y de D. José Pons pidiendo autorización para reformar la fachada de la casa n.º 10 de la calle de Artrux y 22 de la calle de Sor Agueda.

A excepción de los vinos se acordó elevar hasta el 120 por 100 los recargos municipales sobre las especies de consumos que autoriza la ley, en recompensa de la baja que forzosamente ha de resultar por la supresión del trigo y sus harinas que dejarán de tributar en primero de Enero de 1905.

Se acordó la confección de un Reglamento de higiene para reprimir la prostitución en beneficio de la moral y de la salud pública.

Se acordó el ingreso en arcas municipales de la cantidad de pesetas 200'30, recaudadas de los arbitrios establecidos en la Plaza de Abastos.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 15.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Formados los pliegos de condiciones á que deben sujetarse los derechos de degüello y puestos públicos de venta de carnes de la Plaza de Abastos de esta Ciudad, que han de regir durante el próximo año de 1905, se acordó pasen á la Comisión respectiva para que informe.

Se acordó quedar enterado del repartimiento formado por la Excm. Diputación Provincial de Baleares, que fija la cuota de 18.611'32 pesetas que corresponde satisfacer este Ayuntamiento durante el próximo año de 1905.

Se acordó pase á la Comisión respectiva una proposición del Concejil Sr. Tuduri, sobre antiguos objetos de arte que se hallan abandonados y mal conservados en los almacenes de las Casas Consistoriales.

Se señalaron los asuntos pendientes para la sesión ordinaria siguiente.

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que los antiguos objetos de arte que se hallan depositados en los almacenes de las Casas Consistoriales sean trasladados al museo del Seminario Conciliar de esta Ciudad para su conservación y custodia.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas del arriendo de los derechos de degüello del Matadero y puestos de venta de carnes de la Plaza de Abastos de esta ciudad, para durante el año de 1905.

Se acordó pasen á informe de la Comisión de obras públicas dos instancias de D. José Bosch Fedelich y D. Lorenzo Arguibau Gener en las que piden permiso para edificar varias casas.

Se acordó se expida certificación de amillaramiento de una finca rústica compues-

ta de tres grupos, sita en el camino de Santandria de este término municipal, á favor de D. Bernardo Ferrer Aloy y Doña Antonio Aloy Piris.

Se acordó pasen á informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación que tratan de los contratos estipulados entre las Corporaciones municipales y los Médicos Titulares.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Instrucción Pública el proyecto del arreglo escolar de España.

Se acordó secundar y apoyar la iniciativa del Ayuntamiento de Mahón para llevar á feliz término la implantación en Menorca de un ferro-carril secundario que pusiese en comunicación todos los pueblos de la misma.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda el pliego de condiciones para el servicio público de transporte de ganado que se sacrifica en el Matadero durante el año de 1905.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la provincia.

Se autorizó á D. José Bosch Fedelich para construir una cochera en la calle de Oleo.

Se acordó aprobar los remates de las subastas del derecho de degüello y puntos de venta de carnes de la Plaza de Abastos.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para el servicio de transporte de carnes.

Se acordó pase á informe de la Comisión de obras públicas una instancia de D.ª Mariana Salord Oleo, en la que pide autorización para reformar la fachada de la casa n.º 24 de la calle del Castell Ruptit.

Ciudadela 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.

Núm. 764

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el 4.º trimestre del año de 1904, que se publican en cumplimiento de lo que dispone el art.º 109 de la vigente Ley municipal

Sesión ordinaria del día 6 de Octubre.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas acordándose su cumplimiento. Se dió cuenta del resultado negativo que han dado las subastas en el expediente de adobición de medios para cubrir los cupos de Consumos, Cereales, Sal, Alcohole y demás recargos para el próximo año de 1905, acordándose se remita dicho expediente á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos procedentes.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se acordó no hacer distribución alguna de fondos por no haberlos disponibles.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre para su publicación en el B. O. Se enteró esta Corporación de los nuevos Cupos de Consumos señalados para el próximo año de 1905; é igualmente de la Circular inserta en el B. O. núm. 5892 referente á la formación del Padron de Cédulas personales.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se acordó abrir la cobranza del cuarto trimestre de Consumos el día 1.º de Noviembre próximo.

Sesión ordinaria del día 3 Noviembre.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas acordándose su cumplimiento. Se aprobó el Reparto de la Contribución Territorial de este termino formado para el próximo año de 1905. Se acordó declarar partida fallida en cantidad de 16'90 céntimos por el Impuesto de Cédulas personales en el actual año.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se aprobó el reparto de la Contribución Urbana de este término formado para el próximo año de 1905. Se acordó, previo acuerdo con el Médico titular, prorrogar por tiempo ilimitado el contrato estipulado con dicho Señor. Se acordó no hacer distribución alguna de fondos por no haberlos disponibles.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida, acordándose su cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior.—Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas. Se acordó aceptar sin protesta de ninguna clase los nuevos cupos de consumos. Se aprobaron los pliegos de condiciones para subastar los arbitrios llamados Matadero, Puestos públicos y Corral para el próximo año de 1905 bajo los tipos de 200, 110 y 10 pesetas respectivamente y que tengan lugar dichas subastas los días 11 y 18 del próximo Diciembre. Se acordó adquirir una bomba para sacar agua y colocarla en el Pozo llamado Viejo.

Sesión ordinaria del día 1.º Diciembre.—Se aprobó

el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se enteró del Proyecto del arreglo Escolar publicado provisionalmente, acordándose en vista del sueldo señalado á los Maestros de esta villa acudir al Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes en súplica de que se subsane el error seguramente material padecido y se consigne como sueldo legal el que han disfrutado y disfrutan actualmente.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas. Se aprobó la distribución de fondos del mes actual formada por la Contaduría segun la Circular inserta en el B. O. n.º 5644, á saber: De pago inmediato 323'8'61; De pago diferible 614'55; De gasto voluntario 100'00; Total 3953'16. Se acordó pagar con cargo al Capitulo de Imprevistos, 40 pesetas á D. Domingo Riutord y 50 pesetas á Don Gabriel Guasp.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas acordándose su cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas acordándose su cumplimiento. Se dió cuenta de que los arbitrios llamados Matadero, Puestos públicos y Corral habian sido rematados respectivamente á favor de José Munar Moranta, Lorenzo Pons Rosselló y Juan Ramon Alcover por la cantidad de 225, 120 y 10 pesetas. Se formó la lista que previene el art.º 25 de la Ley Electoral de 8 Febrero de 1877, y que se exponga al público; y la lista de las familias pobres que durante el año 1905 han de recibir gratia asistencia facultativa y farmaceutica. Se acordó prevenir al vecindario por medio de pregon la formación del alistamiento para el próximo año de 1905.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 27 Noviembre.—Se dió cuenta de los nuevos cupos de consumos señalados á este pueblo para el próximo año de 1905 acordándose estar en un todo conformes con los mismos y rebajar proporcionalmente las tarifas señaladas en el estado unido al expediente de medios que obra en poder de la Administración de Hacienda y que se le comuniqué este acuerdo.

Sesión del día 31 Diciembre.—Se aprobó en todas sus partes el Reparto de Consumos para el próximo año de 1905, acordándose se exponga al público durante 8 dias hábiles desde el 5 al 14 de Enero próximo inclusives, y el día 16 desde las 19 á las 20 estará reunida la Junta municipal para oír y despues resolver las reclamaciones de agravio que por escrito se hubiesen presentado y las verbales que en el acto se presenten y que se anuncie dicha exposición y acuerdo al público.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Lloseta 19 Enero de 1905.—Miguel Fiol, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Balle.

Núm. 765

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, recaída á solicitud de D. Pedro Ferrer y Pujol en los autos sobre ejecución de sentencia que sigue contra Francisco Ramon y Cabanelles, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente, embargada al ejecutado para con su producto hacer pago al ejecutante de lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una casa sita en la villa de Andraitx, en el pago Pou Aumut ó calle del Norte número diez y seis denominada Can Suau de pertenencias de Can Toni Suau compuesta de planta baja y alta y un solo vertiente, cuya cabida no consta, lindante por la derecha al entrar con casa de Antonia Jofre (a) Calafella, por la izquierda con tierra de la misma y por la espalda con corral de Francisca Pujol; justipreciada en mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el día veinte y ocho de Abril próximo á las once:

1.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito co-

4
mo garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito de que habla la condición anterior.

5.^a Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Acuda pues el que quiera tomar parte en la referida subasta el día veinte y ocho de Abril próximo á las once, en los estrados del presente Juzgado, fecha y sitio señalados para el remate, en la inteligencia que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y dos Marzo de mil novecientos cinco.—Ignacio Valor.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 766

D. Juan Gotarredona Gea, Juez accidental de primera instancia del Partido de Ibiza.

Hago saber: Que en virtud del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Vicente Prats en nombre de D.^a Antonia Gotarredona y Hernandez é hijos, contra D. Mariano Riquer y Aqueña sobre pago de ochocientos diez y seis pesetas diez céntimos, é intereses al seis por ciento, se saca á pública subasta en venta, una casa propiedad de dicho ejecutado, sita en la calle de las Monjas, señalada con el número quince, la cual se compone de entresuelos, primer piso y porche, de veinte metros de largo por nueve y medio de fondo, la cual linda por la derecha entrando con otra de los herederos de D. Jacinto Aqueña, por la izquierda con dicha calle y por espaldas con la casa derruida de los herederos del difunto D. Vicente Torres Presbitero, justipreciada en seis mil setecientas cincuenta pesetas; hallándose señalado para dicha subasta y remate el día veinte y nueve de Abril próximo y hora de las once en el local de este Juzgado con las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura en la subasta, que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Los licitadores para tomar parte en ella deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la expresada casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a El título de propiedad de la misma estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, á fin de que pueda ser examinado por los que quieran tomar parte en dicha subasta, los cuales deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.^a El rematante adquirirá la expresada casa por el precio que le sea librada; debiendo satisfacer su importe en monedas de plata corriente y serán de su cuenta los gastos de la escritura de venta y el pago de los derechos al Estado.

Ibiza veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Juan Gotarredona.—Vicente Gotarredona.

Núm. 767

D. José Gralla y de Steín, primer Teniente Ayudante del Escuadrón Cazadores de Mallorca y Juez instructor del expediente que por la falta grave de incorporación á filas instruyó al recluta del expresado Rafael Monjo Molina,

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Rafael Monjo Molina, hijo de Rafael y Rafaela, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares, de veinte y un años de edad, su estado soltero, de oficio herrero, su estatura un metro quinientos ochenta milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Caballería de esta Capital, á mi disposición, para res-

ponder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta antes mencionada, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo. En nombre de S. M. el Rey (q. D. g), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á veintitres de Marzo de mil novecientos cinco.—El primer teniente Juez instructor, José Gralla.—Hay un sello que dice, Escuadrón Cazadores de Mallorca, Juzgado de Instrucción.—Es copia.—El Secretario, Claudio Conde.—V.º B.º.—El Juez instructor, José Gralla.

Núm. 768

Don Martin Homs Bagués primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Juan Sabater Ferriol por falta de incorporación á filas.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al expresado recluta Juan Sabater Ferriol, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Sineu, de oficio jornalero, estatura 1'625 metros, del reemplazo de 1903, para que en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente, en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado (Cuartel de Artillería) con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y seis de Marzo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Martín Homs.

Núm. 769

Edicto.—Don Andrés Muntaner Clar, Capitan del Regimiento Infantería de Palma y Juez instructor nombrado para el esclarecimiento del hecho ocurrido entre nueve y diez del día veinte y tres de Febrero último entre el centinela apostado frente á la puerta de la Cárcel de esta Ciudad y un carro que transitaba por la calle, del que resultó la caballería herida de machete é ignorándose el nombre y paradero del conductor del referido carro, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezca en este Juzgado militar, con residencia oficial en el Cuartel del Carmen con el fin de prestar declaración, pues así queda acordado su diligencia de este día.

Dado en Palma á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Andrés Muntaner.

Núm. 770

Don Mariano Martínez Molera, segundo Teniente de la Compañía de Telégrafos, de las tropas de ingenieros de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido de orden del Señor Coronel Jefe de dichas tropas, contra el mozo Juan Vadell Ramonell por falta de concentración en primero del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Vadell Ramonell, mozo del reemplazo de mil novecientos tres, natural de Manacor (Mallorca), hijo de Juan y de Francisca, de veintidos años de edad, de oficio cerrajero y de un metro seiscientos dos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca en el cuartel que ocupa la compañía de Telégrafos sito en esta Ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expedien-

te que de orden del Señor Coronel Jefe de las expresadas tropas, se le sigue con motivo de haber faltado al acto de la concentración y destino á Cuerpo, en primero del actual, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Vadell Ramonell y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Palma á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—Mariano Martínez.

Núm. 771

D. Jose Amigó Sererols, Teniente de Navio y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa contra Pedro Compañy y otros por desobediencia y por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo á Melchor Serra Ramis, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palma de Mallorca, se persone en este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el expresado proceso, en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á Ley.

Dado en Barcelona á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.—Por mandado de S. S.—El Secretario, Luis Lago.—Visto Bueno.—José Amigó.

Núm. 772

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de Mallorca en 23 del actual, la venta del material inútil existente en este Hospital procedente del troceo de ropas y efectos dados de baja para el servicio del mismo, se convoca por el presente á una licitación verbal, que tendrá lugar el día 14 de Abril próximo venidero á las once del mismo, en este Establecimiento sito en el Ex-convento de Santa Margarita, donde se hallarán de manifiesto los precios que han de regir como límites en dicho acto.

Palma 27 Marzo 1905.—Jaime Garau.

Núm. 773

CONTRIBUCION URBANA

1.^o al 4.^o trimestres de 1900 al 1.^o Abril de 1905

D. Guillermo Gelabert, Recaudador ejecutivo de la Zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 30 Marzo 1905 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 Abril 1905 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas pues dicha mitad de la finca tiene una riqueza imponible de 52 pesetas que capitalizadas al 4 p^o le dan valor de 1300 por resultando la referida mitad inclusive afecta al censo de 12 libras que al fuero del 3 por 100 dan un capital de 1333'33 pesetas según aparece de la certificación de gravámenes unida al expediente de su referida.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciese al público por medio

de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de Puigdorfila n.º 9, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Pesetas

Dofia Maria Berga cuyo segundo apellido no consta. Por mitad de una finca sita en el término municipal de Palma consistente en dos molinos de agua denominados es Molins Nous contiguos con sus porches y pertenencias junto á la acequia Den Baster que los atraviesa y cuyas aguas se utilizan en ellos como fuerza motriz, están comprendidos en la Zona tercera, Cuartel 8.º y señalado con el número 2.

Linda la íntegra finca por Sur y en parte al Oeste con el predio Bell d' Port de herederos de Nicolás Bonnin y en parte también por Oeste y los demás vientos con otra finca también llamada Es Molins Nous de herederos de Bartolomé Valentí Forteza.

Inscrita la íntegra finca á favor de D.^a Gumersinda Valentí Forteza y Aguiló y á favor de la ejecutada D.^a Maria Berga al folio 80 tomo 29 término finca n.º 1100.

La referida íntegra finca presta un censo de veinte y cuatro libras al 3 p^o pagadero en 21 Noviembre de cada año, que D. Mariano Valentí Forteza y Aguiló se reservó á su favor al dar en establecimiento la finca de que se trata á D. Miguel Esteva Moll causante de la ejecutada Maria Berga y á D. Bartolomé Boned Bosch mediante escritura de 24 Octubre de 1845 ante el Notario D. Antonio Fernandez.

El referido censo consta inscrito en la actualidad á favor de D.^a Josefa Aguiló y Bonnin y sus hijas D.^a Dorotea y D.^a Gumersinda Valentí Forteza, sus cargas 1333'33 pesetas, su capitalización 1300'00 id., valor para la subasta.

135'00

Correrán á cargo del comprador de la finca los demás gastos sucesivos de subasta y de escritura.

2.^a Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro Público.

Palma 30 de Marzo de 1905.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.